



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil veintitrés
(2.023)

Auto No.	<u>447</u>
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Jessica Johanna Amel Velazco
Accionado:	ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – DIVISIÓN DE TESORERÍA
Radicación:	76-109-31-03-003- 2023-00031-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, Honorable magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala Civil - Familia, en providencia de fecha mayo once del año en curso, procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por **JESSICA JOHANNA AMEL VELAZCO**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición contra **LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – DIVISIÓN DE TESORERÍA**.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, el domicilio de la accionante y lo ordenado por el superior, la competencia para conocer del trámite radica en este Despacho, y por lo tanto el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por **JESSICA JOHANNA AMEL VELAZCO**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición contra **LA**

ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – DIVISIÓN DE TESORERÍA.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a **LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – DIVISIÓN DE TESORERÍA**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

TERCERO: AGREGAR a los autos comunicación de la accionante para que obre y conste

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9ba77016b5bf314b2df15b5b64d179565ee711577fa1447bc647a5834d9043**

Documento generado en 11/05/2023 04:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>